



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2019-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

VISTOS :

ACUERDO DE CONCEJO N°66-2019-MPC-CHIVAY DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2019; INFORME LEGAL N°199-2019-GAJ-MPC-CHIVAY E INFORME LEGAL N° 200-2019-GAJ-MPC-CHIVAY

CONSIDERANDO:

QUE, LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MODIFICADOS POR LA LEY N° 27680, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL SON LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, LAS CUALES TIENEN AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EJERZA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS MUNICIPIOS Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

QUE, LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, MENCIONA EN SU ARTÍCULO 9, QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN EL NUMERAL 8. APROBAR, MODIFICAR O DEROGAR LAS ORDENANZAS Y DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS;

QUE, EL ARTÍCULO 41°, DE LA LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ESTABLECE QUE LOS ACUERDOS SON DECISIONES QUE TOMA EL CONCEJO, REFERIDAS A ASUNTOS ESPECÍFICOS DE INTERÉS PÚBLICO, VECINAL O INSTITUCIONAL, QUE EXPRESAN LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA PRACTICAR UN DETERMINADO ACTO O SUJETARSE A UNA CONDUCTA O NORMA INSTITUCIONAL;

QUE, RECURSO DE RECONSIDERACION, UN TOTAL DE TRES REGIDORES HÁBILES HAN SOLICITADO LA RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2019-MPC-CHIVAY Y AL ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-MPC-CHIVAY, A FIN DE QUE SE PUEDAN VALORAR NUEVOS CRITERIOS Y SOLICITAN SE ACUERDE QUE ENTRE EN VIGENCIA LAS RESPECTIVAS ORDENANZAS A PARTIR DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN RESPECTIVAMENTE DE SUSCRITO LA ORDENANZA;

QUE, MEDIANTE ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN CON REGISTRO N°3332-2019, AL ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2019-MPC-CHIVAY Y AL ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-MPC-CHIVAY, SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-MPC-CHIVAY Y DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2019-MPC-CHIVAY; EN EL EXTREMO QUE DEJA SIN EFECTO LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA EL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE SANTA MARÍA DE LA COLINA; CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO; CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE Y DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO.

QUE, LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN HAN SIDO PRESENTADOS DENTRO DEL TERCER DÍA HÁBIL DE QUE SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE CONCEJO OBJETO DE IMPUGNACIÓN;

QUE MEDIANTE, EL ART. 51 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ESTABLECE QUE "EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS MIEMBROS HÁBILES DEL CONCEJO PUEDEN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN RESPECTO DE LOS ACUERDOS, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL TERCER DÍA HÁBIL CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADOPTÓ EL ACUERDO;

QUE MEDIANTE, EL ART. 181 DE LA LEY NO 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ESTABLECE QUE "PARA EFECTO DEL CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y LAS VOTACIONES, SE CONSIDERA EN EL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, AL ALCALDE Y LOS REGIDORES ELEGIDOS CONFORME A LA LEY ELECTORAL CORRESPONDIENTE. SE CONSIDERA COMO NÚMERO HÁBIL DE REGIDORES EL NÚMERO LEGAL MENOS EL DE LAS REGIDORES CON LICENCIA O SUSPENDIDOS;

QUE, MEDIANTE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS ESTABLECE: "ARTÍCULO 4.- FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. 4.1.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBERÁN EXPRESARSE POR ESCRITO, SALVO QUE POR LA NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO HAYA PREVISTO OTRA FORMA, SIEMPRE QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE SU EXISTENCIA. 4.2.- EL ACTO ESCRITO INDICA LA FECHA Y LUGAR EN QUE ES EMITIDO, DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO DEL CUAL EMANA, NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE. 4.3.- CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO ES PRODUCIDO POR MEDIO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, DEBE GARANTIZARSE AL ADMINISTRADO CONOCER EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE. 4.4.- CUANDO DEBAN EMITIRSE VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA NATURALEZA, PODRÁ SER EMPLEADA FIRMA MECÁNICA O INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO BAJO UNA MISMA MOTIVACIÓN, SIEMPRE QUE SE INDIVIDUALICE A LOS ADMINISTRADOS SOBRE LOS QUE RECAE LOS EFECTOS DEL ACTO. PARA TODOS LOS EFECTOS SUBSIGUIENTES, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DIFERENTES.";

QUE, MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 218 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ESTABLECE QUE, LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN; 218.2 EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ES DE QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS, Y DEBERÁN RESOLVERSE EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



QUE, MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 219 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ESTABLECE QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL PRIMER ACTO QUE ES MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN Y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. EN LOS CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN ÚNICA INSTANCIA NO SE REQUIERE NUEVA PRUEBA;

QUE, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD AMPARADO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ES DEBER Y OBLIGACIÓN QUE: "QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SU ACTUACIÓN DE TAL MODO QUE SE DOTE AL TRÁMITE DE LA MÁXIMA DINÁMICA POSIBLE, EVITANDO ACTUACIONES PROCESALES QUE DIFICULTEN SU DESENVOLVIMIENTO O CONSTITUYAN MENOS FORMALISMO, A FIN DE ALCANZAR UNA DECISIÓN EN TIEMPO RAZONABLE, SIN QUE ELLO RELEVE A LAS AUTORIDADES DEL RESPETO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO O VULNERE EL ORDENAMIENTO;

QUE, MEDIANTE INFORME LEGAL N° 199-2019-GAJ-MPC-CHIVAY, LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA ES DE OPINION QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY, POR LO QUE ES PROCEDENTE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EL RECURSO INTERPUESTO. ASIMISMO INDICA QUE SE PONGA EN CONSIDERACIÓN LOS ESCRITOS DE RECONSIDERACIÓN REFERENTES AL ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-MPC-CHIVAY Y SE SOMETA A VOTACIÓN EL ACUERDO CUESTIONADO;

QUE, MEDIANTE INFORME LEGAL N° 200-2019-GAJ-MPC-CHIVAY, LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA ES DE OPINION QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY, POR LO QUE ES PROCEDENTE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EL RECURSO INTERPUESTO. ASIMISMO INDICA QUE SE PONGA EN CONSIDERACIÓN LOS ESCRITOS DE RECONSIDERACIÓN REFERENTES AL ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2019-MPC-CHIVAY Y SE SOMETA A VOTACIÓN EL ACUERDO CUESTIONADO;

QUE MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N°66-2019-MPC-CHIVAY, SE HA DETERMINADO MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-MPC, ASI COMO TAMBIEN SE HA ACORDADO MODIFICAR, EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2009-MPC, SEÑALANDO QUE, EN AMBOS, CASOS ENTREN EN VIGENCIA A PARTIR DE (90) NOVENTA DIAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE LA LEY N°27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, AL INFORME LEGAL N°199-2019-GAJ-MPC-CHIVAY, AL INFORME LEGAL N° 200-2019-GAJ-MPC-CHIVAY, Y A LO ACORDADO POR UNANIMIDAD EN SESION DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPC-CHIVAY Y, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MPC-CHIVAY; RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA DEROGACION DE FACULTADES DEL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO; Y DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MPC, SEÑALANDO QUE ENTRE EN VIGENCIA A PARTIR DE (90) NOVENTA DIAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MPC, SEÑALANDO QUE ENTRE EN VIGENCIA A PARTIR DE (90) NOVENTA DIAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO TERCERO: DISPONER QUE LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICION A LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA, A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN EL ALTO, A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN "D" JUAN VELASCO ALVARADO; Y A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA SECCIÓN B Y C BELLO HORIZONTE

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE DISPOSICION DE ACUERDO A LEY.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN CHIVAY, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Cristhian Victor Panta Mamani
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Caceres Llica
ALCALDE

